

a partir del día cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete mientras conserve la aptitud legal para su disfrute. Por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, esta pensión se incrementa a la cantidad de once mil doscientas cincuenta pesetas anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO 349/1959, de 12 de marzo, por el que se concede a don José Vivel Arzúa, padre del soldado José Manuel Vivel Novas, transmisión de pensión causada por el mismo.*

Vacante por haber cumplido la mayoría de edad don Reinaldo Vivel Brea el día siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho la pensión extraordinaria anual de seiscientas noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida en cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y dos en concepto de huérfano del soldado José Manuel Vivel Novas, fallecido en acción de guerra durante la pasada campaña y no quedar con aptitud legal viuda ni otros descendientes, don José Vivel Arzúa, viudo, padre del causante y pobre en el sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Casos Pasivos del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don José Vivel Arzúa la pensión anual extraordinaria de seiscientas noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, como padre del soldado José Manuel Vivel Novas y que disfrutaba su hijo don Reinaldo Vivel Brea, la cual percibirá por la Delegación de Hacienda de Pontevedra, a partir del día ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, incrementándose esta pensión a mil cuarenta pesetas con veinticinco céntimos anuales por aplicación de lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute y previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas al interesado por todo anterior señalamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 350/1959, de 12 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Llombay, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Llombay, de la provincia de Valencia, en virtud de acuerdo adoptado por la Corporación de dotar al Municipio de su privativo escudo de armas, en el que se recojan, conforme a las normas de la Heráldica, los hechos más preclaros de la historia local, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un boceto y Memoria descriptiva de blasón heráldico para la Villa. Tramitado el expediente en forma reglamentaria, y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de Llombay, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, quedando ordenado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 351/1959, de 12 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Dalías, de la provincia de Almería, para adoptar su Escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Dalías, de la provincia de Almería, cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación municipal de dotar a la Villa de su privativo escudo de armas que por su similitud con adecuada simbología sus tradiciones históricas, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blasón heráldico para aquel Municipio. Tramitado el expediente en forma reglamentaria, y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de Dalías, de la provincia de Almería, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 352/1959, de 12 de marzo, por el que se autoriza la segregación parcial del Municipio de Epila para su agregación posterior al de Salillas de Jalón (Zaragoza).*

La mayoría de los vecinos del barrio del Ensanche, avenida de la Estación y calles de Aragón y Joaquín Costa, pertenecientes al Municipio de Epila (Zaragoza), solicitaron de su Ayuntamiento la segregación de la zona que habitan, para agregarla al colindante de Salillas de Jalón, por estar unida dicha zona al casco urbano de este último Municipio. Seguido el procedimiento, al no ser favorable al proyecto el informe de la Corporación municipal de Epila, se dió audiencia a la Diputación Provincial, la cual dictaminó favorablemente, al igual que la Sección Provincial de Administración Local, demostrándose a su vez documentalmente que la solicitud reúne a su favor todas las condiciones y requisitos que exigen la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales vigentes en la actualidad; en su vista, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza la segregación parcial del término municipal de Epila, para su agregación posterior al de Salillas de Jalón, ambos en la provincia de Zaragoza.

Artículo segundo. Queda facultado el Ministro de la Gobernación para disponer lo pertinente en orden a la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA